



### CONDICIONES PARA LA CESIÓN Y USO DE REPRODUCCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL

1. Se entiende por reproducción *“la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias”*, en virtud del artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
2. El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (en adelante, el CAPN), en calidad de titular de los derechos de explotación contemplados en la normativa vigente sobre propiedad intelectual, autoriza la utilización de las reproducciones solicitadas, únicamente para los fines especificados en esta solicitud. Quedan expresamente prohibidas las cesiones a terceros y cualquier nueva utilización de las mismas deberá ser autorizada por el CAPN, previa presentación de una nueva solicitud.
3. En caso de existir otros titulares de los derechos contemplados en la normativa vigente sobre propiedad intelectual, el solicitante deberá obtener los permisos derivados del uso solicitado a sus titulares o a sus derechohabientes, si los hubiere, con independencia de los precios públicos que deban abonarse al CAPN, establecidos en la *Resolución de 25 de febrero de 2019, de la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional*.
4. En caso de solicitudes para publicaciones en soporte papel y/o analógico, el solicitante entregará DOS ejemplares de la publicación resultante al **Archivo General de Palacio**. Dirección de las Colecciones Reales (Palacio Real, calle Bailén, s/n, 28071, Madrid). Esta condición será aplicable tanto para la edición de documentos escritos como para la producción de obras sonoras, audiovisuales u otros productos sobre materiales aptos para la reproducción. Se entregará UN ejemplar de la obra cuando ésta se publique en soporte electrónico. El formato empleado deberá ser legible por los equipos informáticos del CAPN. Los gastos generados por estas entregas correrán íntegramente por cuenta del solicitante.
5. El solicitante, cuando así lo establezca la normativa vigente, deberá llevar a cabo la formulación de las solicitudes y trámites necesarios para la realización del Depósito Legal y la obtención del Internacional Standard Book Number (“ISBN”) o del Internacional Standard Serial Number (“ISSN”), debiendo recabar las autorizaciones que sean necesarias, así como asumir, en su caso, los costes de dichos trámites.
6. La reproducción solicitada deberá estar claramente asociada a los títulos de crédito que establezca el CAPN.
7. Debe mantenerse la integridad de la imagen cedida, evitando cualquier tipo de transformación que no cuente con la autorización previa y expresa del CAPN.
8. Los datos de carácter personal no serán cedidos a terceros ni utilizados con otro fin distinto del tratamiento de estos trabajos, para lo que serán incorporados a la actividad de tratamiento “Contratación administrativa y gestión presupuestaria”. Puede consultar información adicional y detallada en <https://sedempr.gob.es/es/content/registro-de-actividades-de-tratamiento-RAT>. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como a la limitación u oposición a su tratamiento, mediante la presentación de una solicitud ante el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (Palacio Real, calle Bailén, s/n, 28071 Madrid), o bien a través de <https://sedempr.gob.es/es/proteccion-de-datos>. También puede solicitar información al Delegado de Protección de Datos en la dirección [dpd@mpr.es](mailto:dpd@mpr.es).